



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 10 2 MAY 2019

VISTOS:

El descargo con registro N° 11262 de fecha 26 de abril de 2019, presentado por el administrado **JUAN DE DIOS PARI RODRIGUEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



HUAMANGA
Quevedo
"Allegamos la Patria!"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 17 de abril de 2019 a horas 18:50, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo de Placa de Rodaje N° 0257-2Y, levantando el Acta de Control – Infracción N° 016598 con el Código de Infracción 07-074. Asimismo, se levantó la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 001578, posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 037864.

Que, mediante el escrito de fecha 26 de abril de 2019 el administrado presenta su descargo contra el Acta de Control levantado, bajo el siguiente argumento: *Que, el día 17 de abril del presente año se encontraba realizando trámites administrativos para su postulación a la Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú, motivo por el cual por una situación de urgencia tuvo que estacionar su vehículo menor de placa de rodaje 0257-2Y en la Av. Mariscal Cáceres.*

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentada por el administrado, es de precisar que los días 18 y 19 de abril fueron declarados feriado nacional por la celebración de la semana santa; en ese entender, al haberse remolcado el vehículo menor el día 17 de abril a horas 6 p.m., dejo imposibilitado al recurrente de poder realizar el pago de la multa en el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), toda vez que ninguna institución pública brindo atención al público





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
1975
"El Orgullo es Libertad"

en los referidos días. Asimismo, de este hecho también se tiene que el recurrente mientras estaba a la espera de que se le brinde una solución a este dilema de los días feriados, también perdió el beneficio de descuento de la multa, regulado en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A. Finalmente, de todo ello se colige que el recurrente estuvo en la plena disposición de cancelar la multa; sin embargo, por cuestiones de celebraciones costumbristas estuvo imposibilitado de realizarlo.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el descargo presentado por el administrado **JUAN DE DIOS PARI RODRIGUEZ**. En consecuencia, dejar **SIN EFECTO** la Boleta de Internamiento N° 037864. Sin embargo, el administrado tendrá que hacer efectivo el pago del Acta de Control – Infracción N° 016598 y la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 001578, con el beneficio de descuento establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 0257-2Y internado en el Depósito Municipal de Vehículos, previo pago de los documentos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

D^o SANTOS JOSÉ PÉREZ GÓMEZ SALCEDO
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho... 09 MAYO 2019

Oficio Circ. Nº 1238-2019-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia
del original de: RE-060-2019-MPH/ST

de fecha: 02 MAYO 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

